**BOLETÍNES N° 12.626-11, 12.632-11 y**

**12.908-11, refundidos**

**INDICACIONES**

**11.09.2020**

**INDICACIONES PRESENTADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA LA VENTA, PUBLICIDAD Y CONSUMO DE LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS**

**ARTÍCULO ÚNICO**

**NÚMERO 1)**

**1**.- Del Honorable Senador señor Girardi para reemplazarlo por el siguiente:

“1.- Sustitúyese el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1.- Regúlanse por esta ley las actividades a que ella se refiere y que recaen sobre los productos de tabaco para consumo humano, los cigarrillos electrónicos, los productos de tabaco calentador u otros similares, y sobre los accesorios de estos, incluyendo todas sus partes e insumos.”.”.

**NÚMERO 2)**

**Letra a)**

**2**.- Del Honorable Senador señor Girardi para sustituirla por la siguiente

“a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Publicidad de tabaco: Toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción con el efecto de promover el consumo de tabaco o un producto hecho con tabaco, el cigarrillo electrónico, el producto de tabaco calentado u otros similares, incluyendo sus partes, accesorios e insumos.”.”.

**Letra c)**

Literal d) propuesto

**3**.- Del Honorable Senador señor Girardi para sustituir el referido literal d) por el siguiente:

“d) Accesorios: Todo elemento desarrollado con el fin de facilitar el consumo de productos de tabaco, cigarrillo electrónico, producto de tabaco calentado u otros similares, incluyendo sistemas diseñados para permitir su consumo, así como los componentes individuales que permiten su funcionamiento o el almacenamiento de estos elementos. Incluye los elementos derivados de dicho producto, tales como: los dispositivos calentadores, repuestos, cargadores, carcasas, cápsulas, entre otros.”.

**Letra f)**

Literal g) propuesto

**4**.- Del Honorable Senador señor Girardi para reemplazarlo por el siguiente:

“g) Cigarrillo electrónico: Dispositivos o sistemas electrónicos que calientan una solución o líquido, que el usuario inhala una vez vaporizada, creando un aerosol, que puede o no contener nicotina y aromatizantes.”.

Literal h) propuesto

**5**.- Del Honorable Senador señor Girardi para sustituirlo por el que sigue:

“h) Producto de Tabaco Calentado: Dispositivo o sistema electrónico que produce aerosoles con nicotina y otras sustancias químicas.”.

Letra i) propuesto

**6**.- Del Honorable Senador señor Girardi para eliminarlo.

**NÚMERO 3)**

**7**.- Del Honorable Senador señor Girardi para sustituirlo por el siguiente:

“3) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 3°:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 3.- Se prohíbe la publicidad del tabaco, los cigarrillos electrónicos, los productos de tabaco calentado u otros similares, sobre los accesorios de estos, incluyendo todas sus partes e insumos y de elementos de las marcas relacionados con dichos productos.”.

b) Agrégase un inciso cuarto nuevo del siguiente tenor, pasando el actual a ser quinto:

“Se prohíbe la exhibición de estos productos y su precio o valor en el punto de venta.”.

c) Agrégase antes del punto final del actual inciso cuarto, la siguiente frase: “los que en ningún caso podrán anunciar o indicar que el producto de tabaco, el cigarrillo electrónico, los productos de tabaco calentado u otros similares, poseen efectos beneficiosos o que se trata de productos más seguros o que son de riesgo modificado o reducido para la salud.”.

d) Agrégase en el actual inciso cuarto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “En ningún caso, podrá hacerse publicidad, patrocinio, auspicio u ocupar o ser influenciadores a través de redes sociales.”.”.

**NÚMERO 4)**

**Letra a)**

**8**.- Del Honorable Senador señor Girardi para sustituirla por la siguiente:

“a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 4°.- Se prohíbe la comercialización, el ofrecimiento, distribución o entrega a título gratuito de los productos de tabaco, cigarrillo electrónico, productos de tabaco calentado u otros similares, incluyendo sus partes, accesorios e insumos a las personas menores de 18 años de edad.”.”.

o o o o o

Letra nueva

**9**.- Del Honorable Senador señor Girardi para agregar la siguiente letra, nueva:

“…) Agrégase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Se prohíbe la instalación y el uso de máquinas expendedoras automáticas de productos de tabaco, cigarrillo electrónico, productos de tabaco calentado u otros similares, incluyendo sus partes, accesorios e insumos.”.”.

o o o o o

**Letra b)**

**10**.- Del Honorable Senador señor Girardi para reemplazarla por la siguiente:

“b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Se prohíbe la venta de productos de tabaco, cigarrillo electrónico, producto de tabaco calentado u otros similares, incluyendo sus partes, accesorios e insumos al interior de los establecimientos de salud, sean públicos o privados.”.”.

**NÚMERO 5)**

**11**.- Del Honorable Senador señor Girardi para sustituirlo por el siguiente:

“5) Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:

“Artículo 5°.- Se prohíbe ofrecer o proporcionar cualquier compensación, directa o indirecta por la compra de productos de tabaco, cigarrillo electrónico, producto de tabaco calentado u otros similares, incluyendo sus partes, accesorios e insumos, tales como donación, bonificación o reembolso en dinero en efectivo o el derecho a participar en un juego, sorteo o concurso, así como la distribución de dichos productos sin compensación monetaria.”.”.

**NÚMERO 6)**

**12**.- Del Honorable Senador señor Girardi para reemplazarlo por el siguiente:

“6) Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- Todo envase de los productos de tabaco, cigarrillo electrónico, producto de tabaco calentado u otros similares, incluyendo sus partes, accesorios e insumos en sus diversos formatos, sean nacionales o importados, destinados a su distribución dentro del territorio nacional que deberá contener una clara y precisa advertencia de los daños, enfermedades o efectos que, para la salud de las personas, implica su consumo o exposición al humo, vapor u aerosoles que genera. Esta advertencia tendrá una vigencia mínima de doce meses y máxima de veinticuatro meses, deberá ser diseñada por el órgano administrativo competente, la cual será impresa en los envoltorios, cajas o en cualquier envase, incluyendo las que contengan los repuestos, accesorios, partes, insumos u otros adicionales al producto de tabaco, cigarrillo electrónico, producto de tabaco calentado u otros similares y no podrá, en ningún caso, ser removible. En el caso de productos importados, deberá ser adherida de manera que no pueda ser despegada fácilmente.”.”.

o o o o o

NÚMERO NUEVO

**13**.- Del Honorable Senador señor Girardi para incorporar un número nuevo, con el siguiente texto:

“…) Agrégase un artículo 6 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 6 bis.- Todo envase de cigarrillo electrónico, producto de tabaco calentado, u otro similar, sean nacionales o importados, destinados a su distribución dentro del territorio nacional, deberá advertir en forma clara y precisa, acerca de los daños, enfermedades o efectos que, para la salud de las personas, implica su consumo o exposición al humo, vapor u aerosoles que genera. Ningún envase de cigarrillo electrónico, productos de tabaco calentado u otros similares, podrá contener o proveer, en su interior o exterior, información que no sea la autorizada por el Ministerio de Salud. Se entenderá por envase no solo aquel que contiene el dispositivo electrónico, sino que además, aquellos que contengan los repuestos, accesorios, partes, insumos u otros adicionales al cigarrillo electrónico, producto de tabaco calentado o similar.

Las advertencias de los daños, enfermedades o efectos que, para la salud de las personas implica su consumo o exposición al humo, vapor u aerosoles que genera, deberán ocupar el 85% de la superficie de las caras principales del envase y el 100% de una de las demás caras del envase. Se entiende por caras principales todas aquellas que presentan la mayor superficie visible del envase independientemente de la forma del mismo. Cualquier envoltorio del envase deberá ser totalmente transparente. Un reglamento expedido por el órgano administrativo competente establecerá las normas para el cumplimiento de lo señalado.

Las advertencias deberán ser visibles en su totalidad y en todo momento, por lo que no podrán quedar obstruidas, total ni parcialmente, por sellos exigidos en el empaquetado o etiquetado.

Estas advertencias tendrán una vigencia mínima de doce meses y máxima de veinticuatro meses. Éstas deberán ser impresas en cualquier envase y no podrán, en ningún caso, ser removibles. En el caso de productos importados, deberán ser adheridas de manera que no pueda ser despegada fácilmente.

El decreto indicado establecerá entre dos y seis advertencias, que podrán ser diseñadas con dibujos, fotografías y leyendas. El referido decreto entrará en vigencia tres meses después de su publicación. Durante el plazo señalado en el inciso cuarto, éstas deberán figurar en toda la producción nacional e importada destinada a su distribución dentro del territorio nacional, en forma simultánea.

Todos los envases de cigarrillo electrónico, productos de tabaco calentado u otros similares, a los que hace referencia esta ley, no podrán contener relieves en su superficie y usarán las áreas no dedicadas a advertencias para indicar únicamente el nombre de la marca, la variante del producto y el nombre de la compañía que lo manufactura. Estos tres elementos aparecerán impresos en determinada ubicación del envase, sobre un fondo de color único y con la tipografía y tamaño de letra que el órgano administrativo competente determine a través de un reglamento.

Asimismo, todo envase deberá contener la expresión “Venta autorizada únicamente en Chile”.

Si al entrar en vigencia las nuevas advertencias quedaren saldos en bodega con las advertencias anteriores, para su distribución se deberá solicitar autorización a la autoridad sanitaria que corresponda a la casa matriz del fabricante o importador. Esta excepción sólo podrá alcanzar hasta un monto equivalente a la producción distribuida durante el mes anterior.”.”.

o o o o o

**NÚMERO 7)**

**14**.- Del Honorable Senador señor Girardi para sustituir el inciso segundo propuesto por el siguiente:

“Se prohíbe el uso de símbolos, animales, personajes, dibujos animados u otros elementos de mercadeo dirigidos a captar la atención de menores de 18 años, en los envoltorios, cajas o en cualquier envase, incluyendo las que contengan los repuestos, accesorios, partes, insumos u otros adicionales al producto de tabaco, cigarrillo electrónico, producto de tabaco calentado u otros similares.”.

o o o o o

NÚMERO NUEVO

**15**.- Del Honorable Senador señor Girardi para incorporar un número nuevo, con el siguiente texto:

“…) Agrégase en el artículo 9° un inciso cuarto nuevo, del siguiente tenor:

“Asimismo, se prohíbe la comercialización en el territorio nacional de cigarrillos electrónicos con aditivos saborizantes o aromatizantes, tales como frutales, cacao o mentol y cualquier otro que dé un sabor distinto al natural del tabaco.”.”.

o o o o o

**NÚMERO 8)**

**16**.- Del Honorable Senador señor Girardi para reemplazarlo por el que sigue:

“8) Reemplázase el encabezamiento del artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Se prohíbe fumar e inhalar, productos de tabaco, cigarrillo electrónico, productos de tabaco calentado u otros similares, en los siguientes lugares:”.”.

**NÚMERO 9)**

**17**.- Del Honorable Senador señor Girardi para sustituirlo por el siguiente:

“9) Agrégase en el encabezamiento del artículo 11, a continuación de la frase “se prohíbe fumar”, la siguiente frase: “inhalar, productos de tabaco, cigarrillo electrónico, productos de tabaco calentado u otros similares”.”.

**NÚMERO 11)**

**Letra a)**

**18**.- Del Honorable Senador señor Girardi para reemplazar la expresión propuesta; “y accesorios” por la siguiente frase “, cigarrillo electrónico, productos de tabaco calentado u otros similares, incluyendo sus partes, accesorios e insumos”.

**Letra b)**

**19**.- Del Honorable Senador señor Girardi para sustituir la expresión propuesta: “y accesorios”, por la siguiente frase “, cigarrillo electrónico, productos de tabaco calentado u otros similares, incluyendo sus partes, accesorios e insumos”.

**Letra c)**

**20**.- Del Honorable Senador señor Girardi para reemplazar la frase propuesta: “incluidos los accesorios, las cajas o envoltorios, en diversos formatos, que contengan dispositivos calentadores de tabaco, repuestos y cargadores”, por la siguiente frase “, cigarrillo electrónico, productos de tabaco calentado u otros similares, incluyendo sus partes, accesorios e insumos”.

**Letra d)**

**21**.- Del Honorable Senador señor Girardi para sustituir la oración propuesta: "incluidos los accesorios, las cajas o envoltorios, en diversos formatos, que contengan dispositivos calentadores de tabaco, repuestos y cargadores", por la siguiente frase “, cigarrillo electrónico, productos de tabaco calentado u otros similares, incluyendo sus partes, accesorios e insumos”.

- - -